



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN RECTORAL 4 4953

23 OCT. 2018

Por la cual se reglamenta el Acuerdo Marco de Precio o Negociación Global de Precio

EL VICERRECTOR GENERAL EN FUNCIONES DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con fundamento en los artículos 5 y 29 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del Acuerdo Superior 419 de 2014, dispone que los contratos y convenios que suscriba la Universidad de Antioquia, se regirán en general por el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.
2. El artículo 16 de Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, establece la obligación para La Universidad de establecer y publicar un plan de compras, el cual contendrá como mínimo la lista de bienes y servicios que la institución pretende adquirir.
3. A su vez, la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 (Reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014), en el párrafo de su artículo 9 reglamenta el artículo 16 del Acuerdo Superior 419 de 2014, estableciendo en él la posibilidad de acudir a la estrategia de implementación de acuerdos marcos de precios propios o acudir a la Agencia del Estado Colombiano encargada de estructurar dichos acuerdos.
4. El artículo 29 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, facultó al señor Rector para reglamentar dicho Acuerdo.

RESUELVE

Artículo 1. Reglamentar el Acuerdo Marco de Precio (AMP) o Negociación Global de Precio (NGP) propios u otras estrategias que se identifiquen, para facilitar la ejecución del Plan Anual de Compras de la Universidad de Antioquia, y, reglamentar el mecanismo de adhesión a los AMP suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-.



Artículo 2. Definición. Se entiende por Acuerdo Marco de Precio (AMP) o Negociación Global de Precio (NGP), los acuerdos de voluntades o contratos celebrados entre uno o más proveedores y la Universidad de Antioquia, con el fin de establecer las condiciones de oferta o propuesta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes –CTU- y de común utilización, o para la determinación de tarifas para la prestación de servicios de salud, o de otras líneas de bienes y servicios en las que la Universidad identifique necesidades, durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales.

Se entiende por Características Técnicas Uniformes –CTU-, los bienes y servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, sin importar la cuantía que individualmente o sumados en un período de tiempo determinado alcanzare o llegaren a alcanzar los mencionados bienes y servicios.

Artículo 3. El Vicerrector Administrativo, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 de 2014, podrá:

- a. Diseñar, organizar, estructurar y celebrar Acuerdo Marco de Precio (AMP) o Negociación Global de Precio (NGP), para la adquisición de bienes y servicios que cumplan con Condiciones Técnicas Uniformes –CTU- o de común utilización;
- b. Celebrar convenios o contratos para adherir a los Acuerdo Marco de Precio con la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- cuando las circunstancias lo aconsejen o el Comité Técnico de Contratación lo disponga;

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que bajo estas estrategias lo que se busca es establecer acuerdos de precios en un listado de bienes y servicios determinado, no se requiere obtener un certificado de disponibilidad presupuestal, porque en ese primer momento del acuerdo no se compromete el presupuesto de la Universidad de Antioquia.

Parágrafo 2. El ordenador del gasto podrá decidir, previa justificación ante el Comité Técnico de Contratación y aprobación de éste, no acogerse a las condiciones del mismo.



Artículo 4. El Jefe de la División de Servicios Logísticos está facultado para autorizar electrónicamente los pedidos/contratos consolidados, a través de la plataforma SAP u otra que se adopte en el futuro, que, en ejecución de un Acuerdo Marco de Precio o Negociación Global de Precio, sean necesarios.

Artículo 5. El procedimiento del AMP o NGP se diseñará, organizará y estructurará en los respectivos términos de referencia, respetando los principios de la contratación universitaria del artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014.

Artículo 6. El Comité Técnico de Contratación deberá autorizar, previa a su publicación, la invitación del AMP o NGP.

23 OCT. 2018

ELMER DE J. GAVIRIA RIVERA
Vicerrector General en funciones de
Rector

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General